

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00080 00
PROCESO	Ejecutivo Garantía Real
DEMANDANTE	Edgar de Jesús Murillo Lujan
DEMANDADA	Isabel Agudelo Vegliante
ASUNTO	Libra mandamiento ejecutivo – Decreta Embargo

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cuanto el escrito de demanda reúne las exigencias formales consagradas en los artículos 82, 84, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los documentos arimados prestan mérito ejecutivo, se admite la presente demanda ejecutiva. Sin embargo, conforme lo dispone el inciso primero del art. 430 ejusdem se procederá a librar mandamiento de pago “*en la forma que el juez considere legal*”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Edgar de Jesús Murillo Luján**, en contra de **Isabel Agudelo Vegliante**, por la siguiente suma de dinero:

- a) **Doscientos millones de pesos M/L (\$200.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios liquidados sobre esta suma desde el 11 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por concepto de intereses corrientes fijados a la tasa del 2%, causados desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020, siempre y cuando no superen los topes de durante los periodos en que estos se causaron.

Las anteriores sumas de dinero, fueron respaldadas mediante hipoteca cerrada N°4501 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaría 6 de Medellín, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 001-316848 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

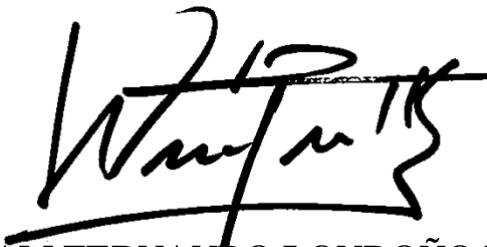
SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones; según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

TERCERO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-316848 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada Isabel Agudelo Vegliante con CC: 43.564.346. Para lo pertinente, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur.

CUARTO. Para la entrega de la escritura Nro. 4501 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaría Sexta de Medellín, se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva allegarla en original al despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

QUINTO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica a la abogada Verónica Escobar Bustamente, portadora de la T.P. 248.790 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 041 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8db953d3738d046d3cfbf5fc7f1c3e2941d1f73d4401eac887de7a04b8ffea**
Documento generado en 11/03/2022 03:26:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**